



*Banco de la República
Colombia*

BOLETÍN

No. **63**
Fecha 18 de Diciembre de 2015
Páginas 2

Página

CONTENIDO

Resolución Externa No.19 del 18 de Diciembre de 2015 “Por la cual se expiden normas en relación con las inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario-TDA- “	1
Resolución Externa No. 20 del 18 de Diciembre de 2015 “Por la cual se modifica el régimen de cambios internacionales”	2

RESOLUCION EXTERNA No. 19 DE 2015

(Diciembre 18)

Por la cual se expiden normas en relación con las inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario –TDA-.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 58 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 112 y el numeral 2 del artículo 229 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

RESUELVE:

Artículo 1o. El artículo 4º. de la Resolución Externa 3 de 2000 quedará así:.

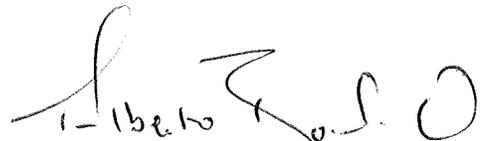
“**Artículo 4º. Inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario Clases A y B.** La inversión que se efectúe conforme a la presente resolución deberá estar representada en un 50% en Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase A y en un 50% en Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase B.”

Artículo 2o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y será aplicable a partir del cálculo del requerido de inversión en Títulos de Desarrollo Agropecuario, TDA, correspondiente a las exigibilidades del trimestre calendario de enero a marzo de 2016.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTÍZ
Secretario

RESOLUCION EXTERNA No. 20 DE 2015
(Diciembre 18)

Por la cual se modifica el régimen de cambios internacionales.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literales h) e i) de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el Decreto 1068 de 2015, Parte 17, Título I,

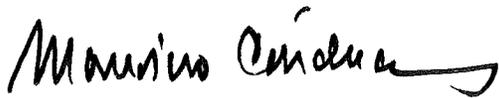
RESUELVE:

Artículo 1o. El artículo 80o. de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

“Artículo 80o. TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO. Para los efectos previstos en esta resolución, se entiende por “tasa de cambio representativa del mercado” la tasa de las operaciones de compra y venta de dólares de los Estados Unidos de América a cambio de moneda legal colombiana, que calcula y certifica la Superintendencia Financiera de Colombia con base en la información disponible, conforme a la metodología establecida por el Banco de la República. Para el cálculo de dicha tasa se deberán excluir las operaciones de ventanilla, las de derivados, así como las demás operaciones cuyo monto nominal sea inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$5000)”

Artículo 2o. La presente resolución rige a partir de su publicación. La exclusión de las operaciones cuyo monto nominal sea inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$5000) será aplicable a partir del el 1 de febrero de 2016.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTÍZ
Secretario